

**DECRETO N° -**

**- MP-H-MEIC-G-J-TUR**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,  
EL MINISTRO DE HACIENDA, EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO, EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
Y POLICÍA, EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ  
Y EL MINISTRO DE TURISMO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), párrafo b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 2, 4, 5 y 46 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y sus reformas; los artículos 2, 3 y 5 de la Ley del Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional, Ley N° 8694 del 11 de diciembre del 2008 y el artículo 1 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas.

## **CONSIDERANDO**

- I. Que, la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y sus reformas, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 175 del 9 de agosto de 1955 (en adelante Ley 1917), en su artículo 46, establece los siguientes impuestos para efectos del financiamiento del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT): en el inciso a), un impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales (en adelante el impuesto inciso a) ) y en el inciso b), un impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes cuyo origen de ruta sea Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacionales (en adelante el impuesto inciso b) ).
  
- II. Que, la Ley para el Fortalecimiento de la Industria Turística Nacional, Ley N° 8694 del 11 de diciembre del 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2009 (en adelante la Ley 8694), en su artículo 2, crea un impuesto de quince dólares netos, moneda de los Estados Unidos de América (USD \$15,00), o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia de venta del día en que el pasajero ingresa al país, establecido por el Banco Central de Costa Rica (en adelante el impuesto de 15 dólares), a favor del ICT, mismo que se cobrará a cada persona que ingrese al territorio nacional por vía aérea y que haya adquirido su boleto en el exterior.

III. Que, mediante los siguientes reglamentos (en adelante los reglamentos) se establece la forma de recaudación, percepción y fiscalización tributaria del impuesto inciso a), del impuesto inciso b) y del impuesto de 15 dólares: a) Reglamento para la recaudación, control y fiscalización del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacional, Decreto Ejecutivo N° 37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR del 22 de abril del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 del 25 de octubre del 2013; b) Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto del 5% sobre el Valor de los Pasajes Cuyo Origen de Ruta sea Costa Rica, para Cualquier Clase de Viajes Internacionales, Decreto Ejecutivo N° 35640- H-TUR del 20 de octubre del 2009 y su reforma, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre del 2009 y c) Reglamento para la percepción, control, administración y fiscalización del impuesto de quince dólares netos (USD \$15.00) por el ingreso al país vía aérea, mediante boleto adquirido en el exterior, Decreto Ejecutivo N° 35250 -H-TUR del 15 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 del 26 de mayo del 2009.

IV. Que, el 17 de abril del 2024, mediante el oficio MH-DM-OF-0494-2024, suscrito por el Ministro de Hacienda a.i., Msc. Luis A. Molina Chacón, el Ministerio de Hacienda indica en lo conducente:

“(…)

*Mediante oficio número DAT-1012-2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, el Departamento de Administración Tributaria del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), solicita la aprobación para emitir la nueva normativa y la derogatoria de los reglamentos actuales, previo a someter las propuestas de decreto a la aprobación de Junta Directiva del ICT para*

*su consulta pública y trámite ante el Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).*

*Dicho lo anterior, una vez analizados y valorados los Decretos N° 37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR, N° 35640-H-TUR DEL y N° 35250-H-TUR, se determina que el Ministerio de Hacienda, no tiene ninguna injerencia ni está a cargo de la administración y gestión de los tributos estipulados en los decretos referidos, por lo tanto, no es competencia de esta Cartera suscribir la nueva normativa propuesta. Sin embargo, es preciso señalar que debe mantenerse la regulación de los tributos establecidos en favor del ICT.*

*Así las cosas, este Ministerio aprueba la solicitud planteada por el ICT, de acuerdo con lo antes mencionado.*

*(...)”*

V. Que, se ha identificado la necesidad de emitir tres nuevos reglamentos para recaudación, percepción y fiscalización tributaria del impuesto inciso a), del impuesto inciso b) y del impuesto de 15 dólares y una vez emitidos éstos mediante previos decretos ejecutivos independientes, de derogar mediante este Decreto Ejecutivo, los reglamentos detallados en su considerando tercero, esto a fin de contar con herramientas reglamentarias ajustadas a las necesidades del mercado actual, subsanar vacíos reglamentarios, optimizar las acciones tributarias, generar una simplificación de trámites para el Administrado y la Administración en materia de exoneraciones y reembolsos de impuestos e implementar la declaración de impuestos por medio del sitio web de la dirección electrónica: [www.ict.go.cr](http://www.ict.go.cr).

VI. Que, como resultados derivados de la derogatoria de los reglamentos detallados en el considerando tercero de este Decreto, previa emisión de los nuevos reglamentos del impuesto del inciso a), del impuesto del inciso b) y del impuesto de 15 dólares, se han identificado los siguientes: fortalecimiento de la estructura normativa del impuesto, mejoramiento de su gestión tributaria y aseguramiento de los recursos financieros para dar cumplimiento a las actividades sustantivas del ICT.

VII. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de este Decreto Ejecutivo y los proyectos de los Decretos Ejecutivos para la emisión de los nuevos reglamentos del impuesto del inciso a), del impuesto del inciso b) y del impuesto de 15 dólares se publicaron en el sitio web [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), en la sección “Propuestas en consulta pública”, subsección "Proyectos Reglamentarios Tributarios", a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran presentar sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° \_\_\_\_ (indicar fecha) de 2024 y N° \_\_\_\_ del (indicar fecha) de 2024, respectivamente, por lo que, a la fecha de emisión de este decreto se recibieron y atendieron las observaciones a los proyectos indicados, siendo que el presente corresponde a la versión final aprobada.

VIII. Que, de igual forma en el Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la dirección electrónica: [www.tramitescr.meic.go.cr](http://www.tramitescr.meic.go.cr); este proyecto de decreto fue publicado en consulta pública, previo aviso de dicha consulta en el apartado “Consulta Pública” de la página electrónica del ICT, [www.ict.go.cr](http://www.ict.go.cr); los días

IX. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe MEIC \_\_\_ del (fecha) de 2024, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

X. Que, este Decreto Ejecutivo fue aprobado por la Junta Directiva del ICT, mediante acuerdo tomado en Sesión No. \_\_, Artículo N° \_\_, Inciso \_\_\_\_\_, celebrada el día \_\_\_\_ de dos mil veinticuatro.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS: N° 37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR DEL 22 DE ABRIL DEL 2013, N° 35640- H-TUR DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2009 Y SU REFORMA Y N° 35250 -H-TUR DEL 15 DE MAYO DE 2009**

**Artículo 1.** Deróguese el Reglamento para la recaudación, control y fiscalización del impuesto del 5% sobre el valor de los pasajes vendidos en Costa Rica, para cualquier clase de viajes internacional, Decreto Ejecutivo N° 37979-MP-H-MEIC-G-J-TUR del 22 de abril del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 del 25 de octubre del 2013; el Reglamento para la Percepción, Control, Administración y Fiscalización del Impuesto del 5% sobre el Valor de los Pasajes Cuyo Origen de Ruta sea Costa Rica, para Cualquier Clase de Viajes Internacionales, Decreto Ejecutivo N° 35640- H-TUR del 20 de octubre del 2009 y su reforma, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre del 2009 y el Reglamento para la percepción, control, administración y fiscalización del impuesto de quince dólares netos (USD \$15.00) por el ingreso al país vía aérea, mediante boleto adquirido en el exterior, Decreto Ejecutivo N° 35250 -H-TUR del 15 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 100 del 26 de mayo del 2009.

**Transitorio único.** En tanto no entren en vigencia los nuevos decretos ejecutivos que reglamenten los impuestos creados en los incisos a) y b) del artículo 46, de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955 y sus reformas y en el artículo 2 de la Ley para el Fortalecimiento de la Industria Turística Nacional, Ley N° 8694 del 11 de diciembre del 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2009, continuarán vigentes las disposiciones de los reglamentos derogados en este decreto ejecutivo.

**Artículo 2.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en San José, a los \*\*\* días del mes de \*\*\* de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO

Ministra de la Presidencia

NOGUI ACOSTA JAÉN

Ministro de Hacienda

FRANCISCO GAMBOA SOTO

Ministro de Economía, Industria y  
Comercio

MARIO ZAMORA CORDERO

Ministro de Gobernación y Policía

GERALD CAMPOS VALVERDE

Ministro de Justicia y Paz

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

Ministro de Turismo